

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previe el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 2 Mayo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Encomendada á la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales la formación de la Estadística de la Asociación obrera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperación y Previsión, importa para la mayor facilidad de este servicio poner en relación á dicho Centro con cada uno de los Gobiernos de provincia, encargados por la vigente ley de Asociaciones de registrar la constitución de cuantas se organicen legalmente, toda vez que son estos registros base única y necesaria para la elaboración de tales estadísticas. Atendiendo á ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de provincia se envíe á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales relación de las Asociaciones de toda clase inscritas en el registro de su cargo desde el día 2 de Noviembre de 1904 á 30 de Junio de 1908, con expresión de su nom-

bre, objeto, domicilio y día de su constitución

2.º Que en lo sucesivo se haga por trimestres vencidos el servicio de comunicación de los datos referentes á las Asociaciones nuevamente constituidas desde cada uno de los Gobiernos civiles á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto.

3.º Que para estos efectos se recuerde que las provincias que comprenden cada una de las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales son las que á continuación se expresan:

Primera región: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz, Cáceres.

Segunda región: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares.

Tercera región: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander, Logroño.

Cuarta región: Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León.

Quinta región: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Canarias.

Sexta región: Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete, Murcia.

Séptima región: Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora, Burgos.

Octava región: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra.

La capitalidad de cada una de las regiones se encuentran en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.

—Sr. Gobernador civil de ... (Gaceta 1.º Mayo 1908).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á los defectos físicos que pueden ser motivo de dispensa especial para el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza, sin perjuicio alguno de ésta;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de primera enseñanza, ha tenido á bien resolver:

1.º Que debe exigirse de los que aspiren á ingresar como alumnos de las Escuelas Normales certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa. Los alumnos de Escuelas Normales con defecto físico ó enfermedad que les impida ejercer el Magisterio público se atenderán á lo dispuesto en las demás reglas de este dictamen.

2.º Que en las pretensiones de dispensa de enfermedad ó defecto físico para ejercer el Magisterio público figure el informe de la Inspección, un dictamen razonado, escrito por tres Facultativos, dos de ellos designados por el Gobernador civil de la provincia de entre los Médicos de la Beneficencia provincial, siendo el tercero el Inspector provincial de Sanidad, que presidirá la Comisión que ha de emitir dictamen.

3.º Que á igual expediente y con iguales requisitos se sometan, para continuar ó no en el desempeño de su cargo, los Maestros que, estando ya en posesión de una Escuela pública, contraerán enfermedad ó defecto que por su notoriedad ó condiciones especiales necesitara dispensa.

4.º Que todos estos expedientes, una vez ultimados en las capitales de las respectivas provincias, sean remitidos por el conducto debido al Ministerio de Instrucción pública para la resolución que la Subsecretaría estime procedente.

5.º Que se deroguen las disposiciones que se oponen á lo resuelto anteriormente; y

6.º Que se deje para una disposición especial que se formule el contenido de la cláusula 5.ª del referido dictamen, proponiendo que se haga extensivo á todo el Profesorado público y á los Inspectores cuanto informa respecto del de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 Abril 1908).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos por industrial en concepto de espectáculos públicos que no han satisfecho sus cuotas dentro del plazo voluntario, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de

cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha instrucción no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al resguardo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Emilio Sáinz Bonel, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se menciona, perteneciente al año 1908 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Renta de alcohol.—Wenceslao Soriano, 375 pesetas.

En Zaragoza á 23 de Abril de 1908.—El Recaudador, E. Sáinz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastados de

Pesas y Medidas de las provincias de Avila, Cádiz, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Orense, Demarcación Jerez y las que quedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo, ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

SECCIÓN SEXTA

Pradilla.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Asimismo se halla de manifiesto, por término de ocho días, el recuento general de ganadería, á los efectos reglamentarios.

Pradilla 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Luis Lafuente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado, sobre hurto de una res lanar, contra Fernando Lacasa Royo, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio los bienes que fueron embargados á dicho Lacasa, sitos en el término municipal de Badules, que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Dos sábanas con puntillas tasadas en.....	16
Veinte ídem, sin ellas algunas.....	140
Trece ídem en piezas sin coser.....	91

	Ptas. Cts.
Ocho almohadones en mediano uso.....	8
Almohadones sin lana.....	3
Toalla para pan bendito.....	2
Siete toallas buenas.....	6
Un delante cama.....	2
Cinco manteles.....	7'50
Cincuenta y nueve servilletas y paños cocina.....	24
Dos gorras puntilla algodón.....	1'50
Una enagua blanca bordada.....	4
Dos camisas nuevas de mujer.....	6
Una ídem ídem.....	3
Tres enaguas lienzo.....	6
Unas medias blancas.....	1'50
Un paño de mesa.....	0'75
Una cortina de ventana.....	0'50
Cinco faldas de indiana y tres de paño.....	27
Dos mantillos de mesa.....	6
Cinco pañuelos, tres de seda y dos de lana.....	17
Una mantilla de niño.....	2
Un vestido de tricot, negro.....	35
Un cahiz de avena.....	8
Un cuartal de garbanzos y cuatro hanegas de guisantes.....	13
Cuatro hanegas de cebada y tres de trigo puro.....	19
Dos ídem y seis almudes guijas y tres almudes de judías.....	5'25
Dos cocios de collar.....	6
Una caldera de cobre.....	6
Doce cestos mimbres.....	6
Dos cestas terreras.....	1
Dos ídem paños.....	2
Una ventana nueva.....	3
Talega y media de harina de trigo puro.....	24
Tres medias de salvado.....	3
Dos tinajas.....	2
Seis sartenes en buen uso.....	6
Dos parrillas de asar.....	5
Una cafetera de hoja de lata.....	1
Dos badiletas de hierro.....	2
Un almirez de cobre.....	2
Seis coberteras nuevas.....	3
Una chocolatera de cobre.....	1'50
Una aceitera de hoja de lata.....	0'75
Una linterna de madera y alambre.....	12
Un torno de cerner harina.....	6
Una artesa en buen uso.....	3
Una terriza barnizada.....	2
Otra ídem usual.....	1
Cuatro pucheros de porcelana.....	5
Una sopera ídem.....	1'50
Seis sillas entrefinas.....	10
Cuatro ídem de esparto bastas.....	4
Tres mesas de pino.....	5
Dos mantas de lana de horno.....	12
Un masero de lienzo.....	2
Un brasero con caja de pino.....	1'50
Un cucharón de pino.....	0'50
Cuatro arcas de pino.....	8
Siete rejas de hierro.....	21
Un barrón chapa de labrar.....	5
Un ronquero.....	2
Dos legonas.....	4
Cuatro ganchos de tornear.....	8

	Pesetas
Una azada.....	1'75
Un arado.....	4
Dos estevas.....	2
Una albarda.....	3
Dos colleras de trillar.....	1
Una ídem de labrar.....	1
Un yugo completo.....	15
Un caldero de marcar reses.....	2
Un reloj de pared.....	6
Dos colchones.....	60
Un cobertor encarnado.....	30
Otro ídem pardo.....	20
Una capa de paño negra.....	30
Dos sábanas cáñamo (usadas).....	14
Una cubierta de indiana.....	2
Un cántaro de medida.....	2
Un embajador grande.....	2
Una tinaja pequeña.....	0'50
Una talega de patatas.....	4
Otra ídem ídem menudas.....	2
Cuatro cuadros de pared.....	2
Un pellejo de lana de montura.....	1'25
Diez vigas de madera.....	20
Una criba de alambre.....	1
Una azuela.....	1
Un timón nuevo.....	1
Un serón.....	2
Un arado completo.....	5
Una horca de hierro.....	1
Una cuba vacía para vino.....	5
<i>Suma total</i>	884'25

Fincas en término municipal de Badules.

1.^a Un campo, en la paridera de la Balsa, cerrado, de segunda clase y su cabida aproximadamente media hanegada; que linda al Norte y Este con camino de Cucalón; al Sur con herederos de Antonio Lacasa y al Oeste con acequia molinar: tasado en doscientas pesetas.

2.^a Otro campo, producción año y vez, en la partida de la Revuelta, de segunda y tercera clase, de cabida sobre seis yugadas; linda al Norte con camino de las Parideras, al Este con campo de Juan Francisco Román, al Sur con Antonio Mainar y al Oeste con Baltasar Román: tasado en cien pesetas.

3.^a Otro campo, secano, en el Plano, de primera, segunda y tercera clase, de tres hanegadas; que linda al Norte con Josefa Bellido, al Este con Eulalia Lacasa, al Sur con Simón Lázaro y al Oeste con Baltasar Román: tasado en doscientas pesetas.

4.^a Otro campo, en el Azud, de primera y segunda clase, de yugada y media; que linda al Norte con Victoriano Herrera, al Este con río Huerva, al Sur con Eugenio Vicente y al Oeste con el mismo: tasado con un arbolado de chopos en quinientas pesetas.

5.^a Otro campo, en el camino de Villahermosa, de tercera clase, de dos yugadas; linda al Norte con Victoriano Herrera, al Este con Eugenio Vicente, al Sur con el mismo y al Oeste con camino de Villahermosa: tasado en veinticinco pesetas.

6.^a Otro campo, en Piedras Albas, de segunda y tercera clase, de dos yugadas y tres cuartos, con parte de viña; linda al Norte con Andrés Vicente,

al Este con Eulalia Lacasa, al Sur con acequia y al Oeste con Andrés Vicente: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otro campo, en el Colodro, de tercera clase, de tres yugadas; linda al Norte con vecinos de Romanos, al Este con Félix Guillén, al Sur con León Ramos y al Oeste con Félix Gillén ó vecinos de Romanos: tasado en treinta y seis pesetas.

8.^a Era de pan trillar, en las altas, de primera clase, de un cuarto de hanegada; linda al Norte con camino, al Sur con Valentín Herrera, al Este con Leonor Forca y al Oeste con Eulalia Lacasa: tasada en sesenta pesetas.

9.^a Otra era, en la misma partida é igual cabida y confrontaciones que la finca anterior: tasada en sesenta y cinco pesetas.

10. Mitad indivisa de una casa, en la calle Mayor, que linda por derecha con Rosa López y por la izquierda y espalda con casa cuartel: tasada dicha mitad en quinientas veinticinco pesetas.

11. Mitad de corral y lagar, en la calle de los Tejedores, que linda por derecha entrando con calle pública, por izquierda con Mariano Cebollada y por espalda con Dominica Laplaza: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12. Un pajar, en la calle Mayor, de ignorada superficie; que linda por derecha con Idefonso Guarinos, por izquierda con Pascual Ramiro: tasado en trescientas veinte pesetas.

13. Una paridera de encerrar ganado, en Valnegro, de superficie ignorada; que linda al Norte con Francisco Gracia, al Este con camino, al Sur con finca de Eulalia Lacasa y al Oeste con camino: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Badules el día veinte de Mayo próximo, á las diez y media de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Daroca á veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.—Pedro Gaspar.—D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Figueruelas.

Constituída la Comunidad de regantes de la acequia de la Hermandad, Canal Imperial y demás aguas afluentes á este término, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar á junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en la Casa Consistorial el día 15 del próximo mes, y hora de las nueve de la mañana; advirtiéndole que tiene derecho á concurrir por sí ó legalmente representados, todos los regantes en esta jurisdicción. Se interesa la mayor asistencia para poder tomar acuerdo por todos los partícipes.

Figueruelas 15 de Abril de 1908.—El Presidente interino, Pedro Borex.